

Señor
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL TUNJA.
E. S. D.

ROSA INES SALAMANCA FARIAS, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 23.983.764, de Rondón - Boyacá, con domicilio en la ciudad de Tunja, manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al **Doctor PEDRO LUIS HENRY QUINTERO VIVAS**, igualmente mayor de edad, identificado con la C. C. No. 7.179.859, y portador de la T. P. No. 349201 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación dentro del Proceso de **INSOLVENCIA** identificado con el radicado No. 15001315300120210006400 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja – Boyacá.

Mi abogado queda facultado para: Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, y si es del caso seguir, a continuación de este proceso el ejecutivo laboral correspondiente. Y en general, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley beneficien mis intereses.

Pido al señor Juez reconocerle personería jurídica a mi abogado.

Atentamente.



Rosa Ines Salamanca Farias
ROSA INES SALAMANCA FARIAS.
C. C. No.23.983.764, de Rondón - Boyacá

Acepto el poder.



Pedro Luis Henry Quintero Vivas
PEDRO LUIS HENRY QUINTERO VIVAS.
C. C. No. 7.0179.859 de Tunja.
T. P. No. del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10150656

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintisiete (27) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Tunja, compareció: PÉDRO LUIS HENRY QUINTERO VIVAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7179859 y la T.P. # 349201, presentó el documento dirigido a JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL TUNJA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Pedro Luis Henry Quintero V.



kdzoovqvrkz9
27/04/2022 - 11:46:46



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO

Notario Segundo (2) del Círculo de Tunja, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: kdzoovqvrkz9

ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10150740

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintisiete (27) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Tunja, compareció: ROSA INÉS SALAMANCA FARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 23983764, presentó el documento dirigido a JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL TUNJA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Rosa Ines Salamanca Farias



4xzg0r9rgxl7
27/04/2022 - 11:49:13



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO

Notario Segundo (2) del Círculo de Tunja, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4xzg0r9rgxl7





La presente es una copia digitalizada de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. El documento original se encuentra en poder de la Oficina de Registro y Control de Calidad de Servicios de Salud. Toda información adicional puede obtenerse consultando el expediente correspondiente.



Este documento es una copia digitalizada de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. El documento original se encuentra en poder de la Oficina de Registro y Control de Calidad de Servicios de Salud. Toda información adicional puede obtenerse consultando el expediente correspondiente.

ESPACIO EN BLANCO



Este documento es una copia digitalizada de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. El documento original se encuentra en poder de la Oficina de Registro y Control de Calidad de Servicios de Salud. Toda información adicional puede obtenerse consultando el expediente correspondiente.

Este documento es una copia digitalizada de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. El documento original se encuentra en poder de la Oficina de Registro y Control de Calidad de Servicios de Salud. Toda información adicional puede obtenerse consultando el expediente correspondiente.

Tunja, 28 de abril de 2022

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordial saludo,

PEDRO LUIS HENRY QUINTERO VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía, como aparece al pie de mi correspondiente firma, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tunja, en mi condición de **APODERADO JUDICIAL** de la señora **ROSA INES SALAMANCA FARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía 23.983.764 de Rondón (Boyacá). Encontrándome dentro de los términos de ley, acudo ante su despacho en ejercicio del **RECURSO DE REPOSICIÓN**, consagrado en los artículos 318 del Código General del Proceso y 49 de la ley de insolvencia 1116 de 2016 y demás normas concordantes, a fin de manifestar lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO. Mediante auto del 13 de mayo de 2021, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO** de Tunja, admitió el **Proceso de Reorganización Abreviado** regulado por la ley 1116 de 2006, modificada por la ley 1429 de 2010 y lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 772 de 2020, de la persona natural comerciante **ROSA INES SALAMANCA FARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía 23.983.764 de Rondón (Boyacá) y NIT 23.983.764-1.

SEGUNDO. En audiencia del 14 de enero de 2022, se requirió a la deudora y su apoderado para que acreditara el pago de la obligación fiscal existente y posteriormente presentaran

el respectivo plan de negocios, así como el acuerdo con los demás acreedores y porcentaje de votación con su respectiva acta.

TERCERO. En audiencia celebrada el día 30 de marzo de 2022, se dispuso **NO CONFIRMAR** el acuerdo por no cumplir lo establecido en el artículo 32 de la ley 1429 de 2010.

CUARTO: Mediante Auto de 25 de abril de 2022, se decretó la apertura al proceso de liquidación judicial de la persona natural comerciante **ROSA INES SALAMANCA FARIAS** porque no fue confirmado el acuerdo por el juez del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO** por no ajustarse a los lineamientos del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Acorde con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, se procede a cumplir con el lleno de los requisitos formales para ello, se hace mención de los mismos con su respectiva motivación:

1. En el recurrente, dada la decisión que pecuniariamente lo afecta, existe interés para recurrir; Para el caso en concreto se evidencia una afectación gravísima al patrimonio y sustento familiar de la señora **ROSA INES SALAMANCA FARIAS**, toda vez que su única fuente de ingresos para el sostenimiento de su hogar, eran las utilidades generadas por el autobús de servicio público Marca, VOLKSWAGEN, color blanco, modelo 2018, placas WOO 218.

2. El recurso es procedente por refutar o rebatir un auto dictado por el juez con la finalidad de que se revoque, sin que se encuadre en causal o hipótesis de improcedencia;

Según el régimen de Insolvencia; ley 1116 de 2016, en su artículo 49. Nos habla de la Apertura del proceso de liquidación judicial inmediata. Procederá de manera inmediata en los siguientes casos:

1. Cuando el deudor lo solicite directamente, o cuando incumpla su obligación de entregar oportunamente la documentación requerida, como consecuencia de la solicitud a un proceso de insolvencia por parte de un acreedor.

2. Cuando el deudor abandone sus negocios.

3. Por solicitud de la autoridad que vigile o controle a la respectiva empresa.

4. Por decisión motivada de la Superintendencia de Sociedades adoptada de oficio o como consecuencia de la solicitud de apertura de un proceso de reorganización, o cuando el deudor no actualice el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto requerida en la providencia de inicio del proceso de reorganización.

5. A petición conjunta del deudor y de un número plural de acreedores titular de no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo externo.

6. Solicitud expresa de inicio del trámite del proceso de liquidación judicial por parte de una autoridad o representante extranjero, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

7. Tener a cargo obligaciones vencidas, por concepto de mesadas pensionales, retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a los trabajadores, o aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, sin que las mismas fuesen subsanadas dentro del término indicado por el Juez del concurso, que en ningún caso será superior a tres (3) meses.

8. La providencia judicial que decreta la apertura inmediata del trámite del proceso de liquidación judicial no admite ningún recurso, con excepción de la causal prevista en los numerales 2 y 7 de este artículo, evento en el que sólo cabrá el recurso de reposición.

De acuerdo a este último numeral del artículo 49, es claro que resulta procedente el recurso de reposición, ya que el sustento factico lo permite, es decir, existen presupuestos para configurarse la causal 2 y 7, tal como se evidencia en el auto notificado el 21 de febrero de 2022, donde, se estipuló lo siguiente:

PRIMERO. Fijar el miércoles treinta (30) de marzo de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) como fecha y hora para la continuación de la audiencia prevista en el artículo 11 del Decreto 772 de 2020 y de esta forma resolver acerca de confirmación del acuerdo de reorganización, o en caso contrario, se ordenará el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado.

SEGUNDO. Requerir a la deudora para que previo al desarrollo de la audiencia convocada acredite el pago de la obligación fiscal a favor del Municipio de Tunja y aporte las respectivas constancias de votación al proyecto de acuerdo aportado.

TERCERO. Ordenar a la promotora y parte deudora poner en conocimiento de los acreedores reconocidos la fecha de realización de la audiencia prevista en el artículo 11 del Decreto 772 de 2020. Correspondiendo igualmente por secretaría informar la presente decisión a los acreedores reconocidos en la presente actuación.

Así las cosas, atendiendo al numeral segundo del auto en mención, se logra deducir que la señora **ROSA INES SALAMANCA FARIAS**, carece de control alguno sobre el autobús de servicio público Marca, VOLKSWAGEN, color blanco, modelo 2018, placas WOO 218, por estar embargado y apremiado, según orden del Juzgado Tercero Civil Municipal de Tunja, (causal 2). Así mismo tiene una obligación fiscal con la Alcaldía Municipal de Tunja, la cual hasta el presente día no ha podido ser cancelada, por la insuficiente capacidad económica de mi poderdante, (causal 7).

Posteriormente, se llevó a cabo audiencia el día 22 de marzo de 2022, para verificación de lo ordenado en el auto del 14 de febrero de 2022, lo cual al momento de su celebración

arrojo un resultado no favorable, por el no cumplimiento de lo ordenado en su numeral segundo, motivo que sustentó la No Confirmación del acuerdo por parte del Juez del Juzgado Primero Civil del Circuito. Estos dos fundamentos, son precisos y verificables, lo cual demuestra la configuración de la causal 2 y 7 del numeral 8 del artículo 49 de la ley 1116 de 2016, por lo tanto resulta procedente la admisión del recurso de reposición sobre el auto de terminación de la etapa de reorganización y apertura de la liquidación judicial simplificada.

3. el medio de impugnación se encuentra motivado, puesto que es interpuesto con expresión clara de las razones que lo sustentan.

4. el recurso es presentado el día 28 de abril del año 2022, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, que se surtió por estados electrónico No. 023 del 25 de abril de igual anualidad, encontrándose dentro del término legal.

PETICIONES

PRIMERO: Sea susceptible de **REVOCATORIA** la decisión plasmada en el auto que ordena la terminación de la fase de reorganización en el proceso de Insolvencia, de cual hace parte la persona natural comerciante, ROSA INES SALAMANCA FARIAS, identificada con NIT 23.983.764-1, por la no aprobación del acuerdo de reorganización en los términos del artículo 31 de la ley 116 del 2006, en concordancia con el artículo 32 de la ley 1429 de 2010. Lo anterior con el fin de dar continuidad al trámite de reorganización y a su vez, se convoque a audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, en los términos del artículo 35 de la ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: Sea susceptible de **REVOCATORIA** la decisión plasmada en el auto que ordena la apertura de la fase de liquidación judicial simplificada prevista en el artículo 12 del Decreto 772 de 2020, en armonía con lo previsto en la ley 116 de 2006 del patrimonio de la

persona natural comerciante ROSA INES SALAMANCA FARIAS, identificada con NIT 23.983.764-1. , emitida **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO** de Tunja.

TERCERA: Se proceda a dar aplicación directa al artículo 13 Constitucional, toda vez que las partes involucradas en esta situación presentan intención de llegar a un acuerdo y por ende ninguna amerita trato diferente.

ANEXOS

Adjunto como soporte probatorio:

- ✓ Copia notificación auto 21 de febrero de 2022.
- ✓ Copia notificación auto 25 de abril de 2022.
- ✓ Copia poder apoderado
- ✓ Copia tarjeta profesional.

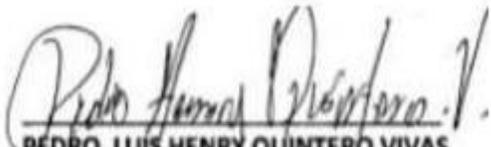
NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 19 No. 28 – 117, 2 ° piso, barrio Altamira en la ciudad de Tunja, Boyacá.

Teléfono: 3216214409

Correo Electrónico:henquintero100@hotmail.com

Atentamente,


PEDRO LUIS HENRY QUINTERO VIVAS
C.C N° 7.179.859 de Tunja
T.P 349201 del C.S de la J.

